

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., Veintiocho (28) de enero dos mil veintiuno (2021)- Al Despacho del señor Juez, informando que a la fecha dentro de acción de tutela, radicada bajo el número No. **023-2020-0446**, no se pronunciaron de la nulidad propuesta.

Sírvase proveer.-

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de enero dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciado en anterior Informe Secretarial, una vez revisada las documentales arrimadas al expediente no se observa que el accionante **LUIS HUMBERTO HUERFANO**, haya dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, esto es poner en conocimiento la nulidad propuesta a las accionadas.

Ahora, para resolver se considera que; de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 del CPACA, el cual establece la presunción de los Actos Administrativos:

"ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar".

De lo anterior, este Despacho evidencia que las contestaciones allegadas por las entidades accionadas cuentan con presunción de buena fe y legalidad, sin que obre dentro del expediente prueba en contrario. Aunado a ello, si el accionante **LUIS HUMBERTO HUERFANO MORENO** considera lo contrario podrá acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

De otra parte el accionante solicita se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República, cabe anotar que al verificar las diligencias no se observa conforme lo indica el accionante algún perjuicio que se le este ocasionando a sus derechos fundamentales para que dichas entidades procedan a investigar el actuar de las aquí accionadas, máxime si no fue objeto de debate dentro de la acción constitucional.

Frente a la consulta de procesos en la página web de la Rama Judicial, se informa que el registro de dichas actuaciones son actualizadas a diario a través de la secretaría de este Despacho, ahora bien cabe anotar que las actualizaciones de la página web le corresponden al Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa- Oficina de Sistemas o de Tecnología, efectuar las actualizaciones de la base de datos en las distintas plataformas digitales.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, **veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021).**- al despacho del señor Juez, el Incidente de desacato **023-2020-0409**, informando que la accionada no se pronunció acerca a lo ordenado en auto anterior. Sírvasse Proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe que antecede y previamente a decidir el fondo del incidente, y concluyendo con la etapa de requerimiento que dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 (medidas pertinentes que adopta el Juez), dispone el despacho **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la Dra. LAURA NATALIE MAHECHA BUITRAGO, en su condición de apoderada especial de la NUEVA EPS,** para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, proceda a demostrar el cumplimiento a la providencia proferida por este despacho de fecha el **10 de diciembre de 2020.**

Adviértase que cumplido lo anterior, se procederá a la resolución del incidente y se impondrán las sanciones legales.

Accionante: MÁXIMO PIÑEROS CALDERON, Identificado con la C.C. No. 1.066.366, solicitando transporte ambulatorio diferente a ambulación no PBS-UPC, ordenado por su médico tratante.

Líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

UV
Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 8a1bect873d7918c5e43d11b18196431334f029a05c1830993030201e1a
Documento generado en 28/01/2021 10:35:27 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
29 ENE 2021

Hoy 29 ENE 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 8

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de enero de 2021. Al Despacho del Señor Juez, el Proceso laboral No. **023-2017-00691**, obra escrito presentado por el apoderado judicial de la actora, manifestando que a la fecha no se ha dado tramite al recurso presentado, siendo resuelto mediante auto calendado el 28 de octubre de 2020. Así mismo revisado el sistema de consulta de procesos – se evidencia que la actuación que obra allí no fue notificada en estado como consta en el auto del 29 de octubre de 2020, mediante el cual se resolvió el recurso y se ordenó compensar el mismo como proceso ejecutivo.
Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 28 de enero de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, a pesar de haber proferido auto mediante el cual se resolvió el recurso de reposición el pasado 28 de octubre de 2020, e indicarse constancia de anotación en el estado de fecha 29 de octubre de 2020, revisado el sistema de consulta de procesos judiciales, no se evidencio el correspondiente registro de la actuación tanto en el estado como en el sistemas de consulta de procesos.

En consecuencia, se ordena por secretaria se notifique en debida forma el auto calendado el día 28 de octubre de 2020 conforme a lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4160814287bdc3b54746c6b6d5c80ba636d34baac7bda13a65837270e6f6d3ef
Documento generado en 28 01/2021 10:39:43 AM

Validez de este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 ENE 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 8
El Secretario, _____

105
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 OCT. 2020

Al Despacho del Señor Juez el expediente 2017 00691, informando que la parte demandada no se pronunció frente a la nulidad propuesta; y que la parte demandante solicitó se libre mandamiento únicamente por costas procesales. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 28 OCT. 2020

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, debe tenerse en cuenta que el incidente de nulidad se formuló de manera subsidiaria al recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 20 de febrero de 2020, y en virtud de ello, el Despacho procede a resolver este último, para lo cual debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. PSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, específicamente a su artículo 5, que establece las agencias en derecho, para los procesos declarativos y de primera instancia, de la siguiente manera:

"a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V."

Conforme a la anterior disposición, al verificar nuevamente la cuantía de las pretensiones de la demanda, se advierte que la suma fijada por agencias en derecho en auto anterior, resulta inferior a la establecida para esta clase de procesos, y en virtud de ello, el Despacho debe modificar la misma, y en su lugar, establecerla en la suma de un millón seiscientos mil pesos \$1.600.000.

Teniendo en cuenta la decisión anteriormente adoptada, resulta innecesario efectuar pronunciamiento frente al incidente de nulidad presentado.

Finalmente, como quiera que es este Despacho es competente para conocer de la demanda ejecutiva interpuesta por **MYRIAM CECILIA RANGEL SANDOVAL** contra la **ADMINISTRADA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme al artículo 305 y siguientes del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

~~FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA~~

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 ENE 2021 se notifica el auto Hoy 29 OCT. 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. anterior por anotación en el Estado No.

El Secretario, El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 28 de enero de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que obra escrito informando el fallecimiento del apoderado judicial de la actora – Dr. MARCEL SILVA ROMERO. Dentro del expediente ordinario laboral No. **023-2009-00821**.
Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 28 de enero de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, de conformidad con el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P., el Despacho decreta la suspensión temporal del presente proceso ordinario laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

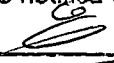
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc/a.

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 7d3ea9c3e037f473a2910b18a1f00bc10775e0043412671723bc2f6c3083220
Documento generado en 28/01/2021 10:35:41 AM
Validez de este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **12 9 ENE 2021** se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de enero de 2021. Al despacho del señor juez el expediente No. **023-2016-00237** informándole que el apoderado de la ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al auto que aprobó y declaro en firme las costas procesales del proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 28 de enero de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, para resolver considera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo 10554 de agosto 5 de 2016 estableció las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales a nivel nacional, estipulando en su artículo 5º, las tarifas de las agencias en derecho, que corresponde a procesos ejecutivos.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado en esta instancia le corresponde liquidar las costas que allí se causaron, teniéndose como la tarifa correspondiente o similar al proceso ordinario laboral a los procesos de mayor cuantía en materia civil, que es entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

Y mediante auto de fecha 1 de diciembre de 2020 (fl.220), se señaló la suma de \$5.202. a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, monto que no supera la tarifa establecida mediante el Acuerdo 10554 de 2016, y que se ajustan a los parámetros allí indicados, si se tiene en cuenta que conforme a sentencia del proceso del 6 de diciembre de 2019 (sentencia del proceso ejecutivo – fl.205) proferida por este despacho, ordenando entre otras la continuación del proceso, por lo que en el caso de autos, la liquidación del crédito aprobada por el despacho mediante auto del 1 de diciembre de 2020 (fl.220), se aprobó la misma por el valor de \$44.798, del cual no se presentó objeción alguna; imponiéndose como valor de las agencias en derecho suma acorde con lo señalado por el Consejo superior de la judicatura, y se mantuvo, en dicha fijación, dentro de los parámetros previstos por el acuerdo referido.

En consecuencia, como en la fijación de la liquidación de las costas en esta instancia (fl.221) se tomó en cuenta el valor acorde con los parámetros previstos en el Acuerdo 10554 de 2016 para tasar las mismas, **NO HABRÁ LUGAR A REPONER**

EL AUTO ATACADO.

En consecuencia, como en la fijación de costas se tomó en cuenta un valor acorde con los parámetros previstos en el Acuerdo 10554 de 2016 para tasar las mismas, razón más que suficiente para **NO REPONER** la decisión tomada y, en consecuencia de lo anterior **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFFECTO SUSPENSIVO** ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

Por Secretaría, remítase el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2354/12

Código de verificación: 4fe8851f96b1e440acfa33f032846ac93fc99fffa3a71249791b197c96f0a65f
Documento generado en 28/01/2021 10:39:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
29 ENE 2021

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de enero de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 023-2020-00213**, obra escrito presentado por la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, sin haber sido notificado personalmente.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 28 de enero de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, atendiendo que dentro del expediente no obra diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, pero si se advierte que se allegan escritos en donde pretenden dar contestación a la demanda correspondientemente; es por lo que, una vez notificado el presente auto por Estado, **SE LES TENDRÁ POR NOTIFICADA LA DEMANDA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** conforme al artículo 301 del C.G.P.

De otra parte, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL**, identificada con la C.C. Nro. **1.121.914.728** y T.P. Nro. **288.455** del C. S. de la j., como apoderada judicial especial de la demandada - **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos y con las facultades él conferidas.

Una vez vencidos los términos de contestación, vuelva el expediente a Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.P.A.
Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 509F4234587a70b65181ef1a201808003c30b3a15a0f918a584256a1e6
Documento generado en 2021/01/28 10:39:35 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 ENE 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 8

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de enero de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 023-2020-00230**, obra escrito presentado por la demandada **PROTECCION S.A.**, sin haber sido notificado personalmente.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 28 de enero de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, atendiendo que dentro del expediente no obra diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, pero si se advierte que se allegan escritos en donde pretenden dar contestación a la demanda correspondientemente; es por lo que, una vez notificado el presente auto por Estado, **SE LES TENDRÁ POR NOTIFICADA LA DEMANDA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** conforme al artículo 301 del C.G.P.

De otra parte, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO**, identificada con la C.C. Nro. **32.110.000** y T.P. Nro. **298.691** del C. S. de la j., como apoderada judicial especial de la demandada - **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en los términos y con las facultades él conferidas.

Una vez vencidos los términos de contestación, vuelva el expediente a Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.
Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 3c1e84d32434149ba59e85729785e792322a28a3815db89e015de6928c7da
Documento generado en 29/01/2021 10:39:36 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 ENE 2021 se notifica el auto

entor por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de enero de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que por error en auto anterior, se omitió ordenar la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de acuerdo al artículo 612 del C.G.P., dentro del proceso ordinario laboral No. **023-2020-00252**.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 28 de enero de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se ordena por secretaria **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos a la demandada – **COLPENSIONES**.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A
Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 8978e0764bcb08a06c1f24920f0f63cc715bea44A8b31a9e42672885
Documento generado en 28/01/2021 10:33:35 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **29 ENE 2021** se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. **2**

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de enero de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que por error en auto anterior, se omitió ordenar la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de acuerdo al artículo 612 del C.G.P., dentro del proceso ordinario laboral No. **023-2020-00348**.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 28 de enero de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se ordena por secretaria **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos a la demandada – **COLPENSIONES**.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A
Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 1e4216ba78b9d05408477a73a83383a6aa07ac35cb3347113a74eb14cc
Documento generado en 28/01/2021 10:39:30 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 29 ENE 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario, _____